

INFORME AJ-CSMAEA 124/2025 ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INVERSIONES FORESTALES NO PRODUCTIVAS CON DESTINO A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y A LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) EN EL MARCO DE LAS INTERVENCIONES 6881.2 Y 6881.4 DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN PARA EL PERÍODO 2023-2027

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Bases reguladoras. Medio Ambiente.

Habiendo sido solicitada por parte del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmplame evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Creemos conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la solicitud recibida en esta asesoría jurídica:

“Por medio de la presente, se remite el proyecto de Orden por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a las inversiones forestales no productivas con destino a la prevención de incendios y a la gestión forestal sostenible cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco de las Intervenciones 6881.2 y 6881.4 del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027, a los efectos de la emisión, por parte de esa Asesoría Jurídica del informe previsto en el artículo 4.2 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo

*EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)
El Viceconsejero Fdo.: Sergio Arjona Jiménez”*

A requerimiento de esta asesoría jurídica, el 2 de octubre de se nos remite MAIN firmada el 30/09/25, e informe de la SGT, de 1/10/25.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en los artículos 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS	06/10/2025 10:33	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (en adelante ROFGJ), al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general, y 78.2 j) ROFGJ en relación con el 4.2 d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que contempla este informe como uno de los hitos procedimentales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Una cuestión que frecuentemente se plantea al examinar bases reguladoras de subvenciones, y que no debemos soslayar en el presente caso, es si su naturaleza jurídica es la de una disposición reglamentaria, o se trata meramente de un acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas destinatarias.

Para dilucidar esta cuestión, utilizaremos como parámetro el denominado “criterio ordinamental”, que viene siendo empleado desde hace varias décadas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo - y más recientemente, también por los Tribunales Superiores de Justicia - como fundamento para distinguir entre los actos administrativos y las disposiciones administrativas de carácter general. A la luz de dicho criterio, entendemos que la Orden sometida a nuestro informe debería configurarse como un acto administrativo, y no como una disposición general, si no viene a innovar el ordenamiento jurídico, no tiene vocación de permanencia ni es susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, sino que se configura como el instrumento a través del cual va a articularse una medida de fomento individualizada y concreta. Si por el contrario se aprueban estas bases, que podrán dar lugar a sucesivas convocatorias, entonces nos encontramos en el marco de una disposición general.

En el caso que nos ocupa, el proyecto de Orden tendría el carácter de disposición de carácter general al reunir los caracteres de vocación de permanencia, innovación del ordenamiento jurídico y ser susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, a través de las convocatorias que, en su caso, se aprueben.

SEGUNDA.- El régimen jurídico de las bases reguladoras de toda subvención viene determinado, principalmente, por las siguientes normas:

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo 45.1 señala que: “*En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión*”.

Por otro lado, el artículo 74.1.1ª del EAA, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre “*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la*



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		06/10/2025 10:33	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Sobre el otorgamiento de subvenciones, en general, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera. Así como el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de la subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLHPCA), cuyo Título VII lleva por rubrica “De las subvenciones”; asimismo, debe citarse el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Por otra parte, y en cuanto a la habilitación legal para el ejercicio de la potestad reglamentaria para el desarrollo de la normativa reguladora de la concesión de subvenciones, se encuentra actualmente en el artículo 118 del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLHPCA), en el que se establece que las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes. De igual modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, se contempla la potestad reglamentaria de dichas personas titulares cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “*ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

A la vista de lo anterior, el título competencial para la aprobación de las bases objeto del presente informe sería suficiente.

TERCERA.- En relación con lo anterior y en cuanto al procedimiento de elaboración de las bases reguladoras, el artículo 4 del Reglamento de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía establece que:

“1. La elaboración de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones regladas se tramitará con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

2. Con carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, se solicitará la emisión de informe a:



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		06/10/2025 10:33	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) La Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La solicitud de informe irá acompañada de una memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto.

b) La correspondiente Secretaría General Técnica.

c) La Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica.

d) El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

No obstante, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes.

3. En los supuestos que se indican a continuación, se solicitarán, además, los siguientes informes:

a) Si las bases reguladoras de la concesión contemplan el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada, se recabará informe de la Dirección General competente en materia de tesorería cuando el pago deba ordenarse por dicha Dirección General, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda o por la tesorería propia de las agencias. Dicho informe, que deberá emitirse en el plazo de diez días, tendrá carácter vinculante y versará exclusivamente sobre la posibilidad de materializar el pago en las fechas previstas en el proyecto, indicando, en caso de imposibilidad, las fechas más próximas. En la solicitud de informe se justificará la causa de tal previsión indicándose la tesorería que resultaría afectada.

b) Si las bases reguladoras contemplan la financiación de las subvenciones con fondos provenientes de la Unión Europea, deberá solicitarse informe a la Dirección General competente en dichos fondos sobre la subvencionalidad de los gastos establecidos para los mismos, sobre la coherencia de las políticas horizontales de la Unión Europea y sobre el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.

c) Si se trata de bases reguladoras de subvenciones a personas físicas o jurídicas que requieran, con arreglo a la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación, el sometimiento a la decisión de la Comisión Europea, deberá constar en el expediente la correspondiente decisión de la referida Comisión sobre su compatibilidad con el mercado interior o, en todo caso, la comunicación hecha a la citada institución.

A estos efectos, los proyectos de bases reguladoras de la concesión se remitirán a la Consejería competente en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, para su comunicación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		06/10/2025 10:33	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Los informes previstos en este artículo serán solicitados por el órgano directivo que, a estos efectos, haya designado cada Consejería.

5. Los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones estarán adaptados a los formularios tipo que, mediante Orden, establezca la Consejería competente en materia de Administración Pública. Deberán aprobarse por las Consejerías respectivas, siendo publicados conjuntamente con su convocatoria.

Cada Consejería promoverá, respecto de los formularios de solicitudes que apruebe, su inscripción en el correspondiente registro.

6. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

A la vista de la documentación remitida, hemos de entender cumplido el procedimiento referido, sin perjuicio de las observaciones recogidas en el informe de la SGT, que entendemos adecuadas, y en el presente informe.

En materia de régimen de distribución de competencias, la MAIN contempla los preceptos que permiten sustentar la competencia de la Consejería de Sostenibilidad. En este apartado se señala con acierto que las competencias de prevención de incendios forestales se ejercerán “en el marco de la planificación preventiva en el terreno forestal a escala comarcal y regional atribuida a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias”. En este sentido, resulta conveniente completar dicha expresión con la referencia a los concretos instrumentos de planificación en los que se encuadraría la medida contemplada en el proyecto de Orden objeto del presente informe.

CUARTA.- Entrando ya en el análisis de las bases reguladoras, se advierte que las referencias contenidas en el art. 6 al art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el 116 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía ha de hacerse a los apartados de los mismos que contienen prohibiciones de ser beneficiario, y no al artículo en su integridad.

QUINTA.- En relación a lo dispuesto en el art. 7 de las bases en cuanto a la cuantía de las subvenciones y el régimen de compatibilidad, debe recordarse que el art. 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), establece los siguientes requisitos para poder prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos:

“a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		06/10/2025 10:33	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.”

A lo anterior se añade que el informe técnico citado en la letra c) servirá, asimismo, para justificar la forma de actualización del módulo cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario (art. 77.1 RLGS).

SEXTA.- En el art. 11 de las bases se contempla la posibilidad de realizar comprobaciones o verificaciones automatizadas de las informaciones que se precisen. Ha de señalarse que el art. 41 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público al que se remite (en adelante LRJSP) estipula en su apartado 2 que: “En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.” En consecuencia, habrá de concretarse esta información, bien en las bases, bien, en su caso, en las respectivas convocatorias, debiendo indicarlo así las bases reguladoras.

SÉPTIMA.- En el art. 12 de las bases se recogen cuestiones relativas a la subcontratación y autorización de contratación con entidades vinculadas. Dado que el citado artículo prevé la posibilidad de que la subcontratación alcance el 100% de la actividad subvencionada, ha de tenerse en cuenta que el art. 29.3 LGS establece unos requisitos especiales que habrán de cumplirse si la actividad concertada con terceros excede del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe es superior a 60.000 euros: celebración del contrato por escrito y previa autorización del mismo por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

En los apartados 2 y 3 de este artículo se contemplan unas cuestiones relacionadas con “solicitudes de autorizaciones previstas en este artículo” pero no se ha especificado en el apartado anterior a qué solicitudes y autorizaciones se refiere. Deberá aclararse tal aspecto.

OCTAVA.- En el art. 16.2 de las bases se hace una remisión a los arts. 17.3 b) y 20.8 a) LGS que no parece correcta, en tanto que los citados artículos se refieren, respectivamente, a: la obligación de las bases reguladoras de incluir los requisitos de los beneficiarios, y obligaciones de transparencia en cuanto a las convocatorias de subvenciones, lo que no guarda relación con el artículo citado, que se refiere a la competencia (por delegación) del titular de la Viceconsejería para la firma del extracto.

NOVENA.- En el art. 17.13 de las bases reguladoras se hace una remisión a la DA 2ª de las mismas, no siendo correcta dicha remisión, ya que la DA 2ª no es de las bases reguladoras sino de la Orden que las aprueba. Igualmente, el art. 46.3 también se remite a la DA 2ª, sin concretar el texto en el que se encuentra la misma.

DÉCIMA.- En el art. 20 de las bases, apartado 2, se hace una remisión al “apartado 2 de la DA 2ª de la presente Orden”. Ello no resulta correcto por cuanto la citada DA no se divide en apartados sino en párrafos. Aparte, al aprobarse las bases por la Orden, sería más correcto decir: “Disposición Adicional Segunda de la Orden que aprueba las presentes bases reguladoras”.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		06/10/2025 10:33	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Po otra parte, el apartado 4 de este artículo contempla que el titular de la Dirección General competente en materia de Política Forestal y Biodiversidad será el competente, por delegación de la persona titular de la Consejería, para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones. Debemos advertir que, si bien la Orden objeto de este informe sería dictada por la titular de la Consejería, a la sazón órgano que sería delegante en cuanto a lo previsto en este artículo, la delegación constituye un acto administrativo, mientras que la Orden es, como hemos analizado anteriormente, una disposición general. Esta distinta naturaleza jurídica plantea dudas acerca de la conveniencia de su inclusión en la disposición general, y aparte implicaría que la avocación de la referida delegación exigiría la tramitación de una nueva disposición general, dificultando el régimen ordinario de revocación previsto en los artículos 9 LRJSP y 102 LAJA. A lo expuesto se añade que este precepto, así como el art. 25.1 de las bases, pueden introducir confusión en relación con la delegación competencial prevista en los artículos 18 y 19 de la Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

A lo dicho hemos de añadir que el art. 20 tiene la rúbrica “Órganos competentes para la instrucción”, lo que hace cuestionarnos la corrección, desde el punto de vista de la sistemática, de incluir en este último apartado la competencia para la resolución. Eso, sin perjuicio de la obligatoriedad de hacer constar en las bases reguladoras los “Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución” (Art. 17.3 g) LGS).

UNDÉCIMA.- El art. 25.2 b) de las bases, obvia en relación con el plazo de ejecución que ha de figurar preceptivamente en la resolución, la mención de la “*expresión del inicio del cómputo del mismo*”, tal como exige el art. 28.1 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010 (en adelante RCSJA).

Tampoco figura en el citado artículo, como parte de la resolución, “*La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes*”, que preceptivamente ha de figurar conforme a lo dispuesto en el art. 28.1 g) RCSJA), y de acuerdo con el art. 25.3 LGS.

DUODÉCIMA.- El art. 28.5 de las bases contiene la previsión recogida en el art. 32.4, segundo párrafo RCSJA, al que añade que la notificación de inicio o denegación del procedimiento de modificación se hará en 15 días. Igualmente, añade la expresión “El silencio en dicho procedimiento tendrá carácter negativo”, que suscita dudas por cuanto no queda claro si se refiere al silencio en el procedimiento de modificación o en el trámite de admisión. En el primer caso, parecería más adecuado que se ubicase dicha previsión en el apartado relativo a la resolución del procedimiento de modificación, por cuestiones de sistemática, siendo coherente el sentido negativo del silencio con lo previsto en los arts. 16.1 h), 32 d) 2º y 34.3 RCSJA.

DÉCIMO TERCERA.- En el art. 29.1 g) segundo párrafo de las bases se establece como regla de cómputo del plazo de conservación de la documentación, para el caso de existir compromiso de mantenimiento, “desde la finalización del plazo de afección”, sin que se haya clarificado en estas bases reguladoras el propio concepto de plazo de afección.

El artículo 29 de las bases se refiere a las obligaciones del beneficiario. Junto a las obligaciones generales del apartado 1, el apartado 2 contiene las específicas obligaciones de colaboración y facilitación de documentación, que se recoge igualmente en el art. 46.1 LGS. Pues bien, la previsión del 29.3 de las bases, en



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		06/10/2025 10:33	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



coherencia con lo dispuesto en el 46.2 LGS, se refiere a la negativa al cumplimiento, no de todas las obligaciones que recoge este artículo, sino a las del apartado 2, lo que debe aclararse. Igualmente, debe señalarse que el referido 46.2 de la LGS establece: “*La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de esta ley, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.*” Como se observa, la remisión la hace al artículo de la norma que se refiere a las obligaciones de reintegro, mientras que el 29.3 de las bases se remite al artículo relativo a las infracciones, con lo que no existe coherencia plena entre lo previsto en las bases y la referida LGS.

DÉCIMO CUARTA.- El art. 30 contempla la obligación de mantener las inversiones un mínimo de cinco años conforme al apartado 4.7.3 PEPAC. Se quiere recordar que el citado apartado añade que: “*En el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes este periodo mínimo se podrá reducir a tres años.*” Siendo potestativa esta previsión, se deja constancia de la misma por si se considera conveniente su inclusión para el caso previsto.

DÉCIMO QUINTA.- En el art. 33 de las bases, concretamente en su apartado 1, existe una frase que debe modificarse pues, aparentemente, contiene una errata que dificulta su comprensión: “El importe, así como el porcentaje de la subvención concedida mínimo a presentar con la misma...” También se observa que la última frase del apartado 3 de este artículo no se encuentra completa, careciendo de punto final.

Aparte lo anterior, podría ser positivo adecuar el concepto “pago intermedio” a los conceptos de la LGS “pagos a cuenta” o “pagos anticipados”, según proceda. En consecuencia, habría de respetarse el régimen recogido en dicha norma en función de si el denominado pago intermedio tendría el carácter de pago a cuenta o de anticipo.

DÉCIMO SEXTA.- En el art. 34 se establece un plazo máximo para presentar la justificación de un mes desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad, habiéndose reducido así en las bases reguladoras el plazo establecido por defecto en el art. 30.2 LGS, para aquellos casos en que las bases nada hubiesen indicado al respecto.

Debe advertirse que el art. 21.2 RCSJA estipula que: “*Asimismo, las citadas bases indicarán que la justificación deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4.*” Se advierte que no parece que el artículo 34 de las bases contemple esta indicación que ha de figurar preceptivamente en las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El art. 35.5 BBRR no resulta totalmente claro en su redacción, especialmente en su primer párrafo, siendo conveniente modificar la redacción a fin de mejorar dicho aspecto y relacionarlo con el precepto en que se fundamenta. El segundo párrafo también puede dar lugar a confusión entre los porcentajes 50% y 70% que recoge. Ello tiene especial trascendencia dado lo dispuesto en el posterior art. 36.3 de las bases.

Por otra parte, el 35.7 BBRR señala que el beneficiario “podrá” comunicar los casos de fuerza mayor, debiendo advertirse que el art. 4.7 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común contempla dicha previsión de forma imperativa, no potestativa.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		06/10/2025 10:33	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otro lado, ha de señalarse que la previsión del 35.8 BBRR difiere de lo previsto en el 19.4 LGS, 32.2 RCSJA y 121 TRLHPJA, ya que en estas normas se contempla la posibilidad de que la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención pueda dar lugar a una modificación de la resolución de concesión, pero no a la aceptación de la justificación presentada. Otra cuestión sería que, producida la modificación, pudiera valorarse la justificación bajo el prisma de la modificación adoptada.

DÉCIMO OCTAVA.- El art. 37.2 BBRR se limita a transcribir el art. 10.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas pero no incluye su segundo párrafo: “*No obstante, en el caso de que el error administrativo se constate en la resolución administrativa que reconoce el derecho a percibir la ayuda con cargo al FEAGA o al FEADER, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*” A fin de evitar problemas derivados de la práctica conocida como *lex repetita* se recomendaría hacer una remisión íntegra al precepto en lugar de transcribirlo de forma parcial.

DÉCIMO NOVENA.- El art. 38.1 BBRR transcribe de forma errónea lo dispuesto en el art. 37.1 LGS. Se recomienda sustituir el primer párrafo del citado art. BBRR por el de la LGS, pudiendo añadir como supuesto de reintegro el que figura en la letra a) del 38.1 BBRR.

Por su parte, el art. 38.4 BBRR hace una errónea remisión al 127.3 LGS, debiendo hacerla al 127.1 LGS.

El plazo de prescripción previsto en el art. 38.6 BBRR no es coherente con lo dispuesto en cuanto al momento de inicio del cómputo del plazo de prescripción en el art. 39.2 LGS.

VIGÉSIMA.- El art. 49.2 BBRR no está correctamente redactado al no contener predicado ni, por tanto, frase completa. Lo mismo puede predicarse respecto del art. 52 y 56.2 BBRR.

VIGÉSIMO PRIMERA.- En el art. 50.1 a debe concretarse el modo de determinar el nivel de riesgo.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- En el art. 53.3, antes que decir “lo indicado en el segundo párrafo del apartado anterior” debería decirse “lo indicado en la letra b) del apartado anterior”.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Vd., quedando sometido a cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.



Firmado por: SANCHEZ CARMONA MIGUEL JESUS		06/10/2025 10:33	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	